



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto promover la reforma parcial de la ley R n° 5124 "Sistema protección integral para personas que presentan Trastorno del Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger y toda aquella persona con características compatibles con el Espectro Autista" a fin de ampliar algunos criterios referentes a las prestaciones estatales dirigidas a los sujetos de protección que reconoce.

En el año 2014 el Congreso de la Nación sancionó la Ley n° 27.043 "Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)" a la cual nuestra provincia adhirió en 2016 por medio de la Ley n° 5123. En ese mismo año, se sancionó la Ley Provincial n° 5124 "Sistema de protección integral para personas que presentan Trastorno del Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger y toda aquella persona con características compatibles con el Espectro Autista".

Dicha norma establece como sujetos de tutela especial a las personas que presenten TEA, Asperger o que tengan características compatibles con el espectro autista, como así también a su grupo familiar.

En este sentido, reconoce una serie de derechos y prestaciones que tienen por objetivo promover un conjunto de acciones tendientes a contrarrestar las desventajas específicas que les provoca dicho estado a fin de asegurar su integración activa en la comunidad y garantizar su protección.

En materia de derechos, reconoce un amplio abanico que va desde prestaciones médicas y asistenciales, hasta educativas, recreativas y deportivas. Este último aspecto, en cuanto refiere a la implementación de políticas en materia recreativa fundamentalmente, es el que resulta objeto puntual del presente proyecto de ley.

En efecto, la ley citada, dispone que a los fines de promover y garantizar los derechos de los sujetos de protección, deben implementarse una serie de políticas, entre las que reconoce aquellas de carácter deportivo y recreativo que aseguren la participación activa tanto en el ámbito público como privado.

Si bien estas disposiciones resultan completamente acertadas, se observa que la norma no contiene ninguna referencia a un elemento esencial en materia de políticas recreativas y de integración activa en la comunidad: el espacio público. Es que, precisamente, el espacio público



Legislatura de la Provincia de Río Negro

es aquel primer lugar donde se confluye y realiza la integración social en todos sus aspectos y por ello resultan indispensables sus condiciones de accesibilidad para todos.

En el caso de las personas con TEA, sobre todo en el caso de niños y niñas, muchas veces se presentan alteraciones del sistema sensorial (hipo o hipersensibilidad) lo que condiciona su percepción, reconocimiento y comprensión de situaciones o hechos sociales que, en ciertas ocasiones, puede poner en peligro su propia vida. Por ejemplo, al concurrir a una plaza que no cuente con ningún espacio que brinde la contención necesaria ante la posibilidad de que el niño/niña se dirija corriendo directamente hacia los vehículos que circulan en la calle.

La ausencia de espacios seguros en este sentido es particularmente grave, dado que el juego es esencial a efectos de aprender habilidades para la vida durante el desarrollo infantil, al mismo tiempo que es un derecho y una necesidad de la infancia. Permite a los niños ser creativos mientras desarrollan su propia imaginación y resulta fundamental para el desarrollo saludable del cerebro, al mismo tiempo que les permite maximizar sus posibilidades de inclusión y desenvolvimiento social.

Resulta una tarea ardua para estas familias lograr un balance entre el trabajo, los oficios de la casa y jugar con sus hijos e hijas. Sin embargo, es esencial para ellos lograr momentos exclusivos de conexión, donde aprovechen al máximo el tiempo que tienen juntos para relajarse y jugar en un lugar seguro, amigable y público, pudiendo compartir los distintos tipos de juegos (social, cooperativo, motor y físico, constructivo, expresivo, de fantasía).

No es extraño encontrarse en las plazas y espacios recreativos con juegos inclusivos que en algunos casos están adaptados a niños con disminución visual, hipoacusia, talla pequeña o reducción de la movilidad. Sin embargo no es frecuente que en esas mismas plazas existan espacios amigables y seguros que permitan a los niños con TEA jugar de manera segura.

En el caso de los espacios de juego para los niños y niñas con TEA, suelen tener diseños construidos bajo el concepto internacional Autism Friendly Spaces (espacios amigables para el autismo), un modelo arquitectónico de espacios públicos que procura respetar el modo diferente en que las personas con TEA y características similares procesan los estímulos externos que reciben. Incluye elementos ambientales que los ayudan a estructurarse, ordenarse y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

enfrentarse a su entorno de una manera más relajada, teniendo como objetivo su bienestar.

El principio de igualdad y no discriminación, contenido tanto en nuestra Constitución Nacional como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que han sido incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, se ha constituido en uno de los pilares de cualquier sistema democrático e implica la obligación estatal de diseñar mecanismos y herramientas bajo un enfoque diferenciado que atienda las condiciones particulares de ciertas personas, grupos o poblaciones, a fin de garantizar una protección suficiente para lograr la igualdad sustantiva.

Particularmente, en 2008 se aprobó por Ley 26.378 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obtuvo jerarquía constitucional mediante la Ley 27.044 en el año 2014. En su artículo 9 establece, en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior que: "... para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico..."

Por su parte, la Constitución Provincial establece en su artículo 36° que el Estado debe prever que las construcciones públicas cuenten con condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

Finalmente, en virtud de la actualización en los conceptos y definiciones que se ha venido desarrollando de la mano de los avances en las neurociencias, se sugieren algunas modificaciones en cuanto a las definiciones concebidas en la ley originariamente.

Por ello,

Autor: Fabio Sosa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora como punto 2, del inciso c) del artículo 8° de la ley R n° 5124, el siguiente:

“2. Las plazas, parques y espacios públicos destinados a la recreación deben contar con espacios de juego que reúnan las condiciones de accesibilidad necesarias para el disfrute seguro y sin peligros por parte de los sujetos de protección.”

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 9° de la ley R n° 5124, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Definiciones. Se entiende por Trastorno del Espectro Autista (TEA) un grupo heterogéneo de trastornos, tanto en su etiología como en su presentación clínica, que se inician en la infancia y duran toda la vida, teniendo en común la afectación en la reciprocidad social, comunicación verbal y no verbal y la presencia de patrones repetitivos y restrictivos de la conducta, que pueden comprender entre otras manifestaciones:

Alteraciones sensoriales (hipo o hipersensibilidad) que condicione la percepción, reconocimiento y comprensión de situaciones o hechos sociales.

Alteraciones de lenguaje.

Estereotipias.

Aparición de la angustia en situaciones aparentemente normales

Manipulación estereotipada de los objetos y fijación exclusiva a algunos en concreto.

Poca expresión del dolor.

Problemas gastrointestinales, nutricionales, toxicológicos, endocrino-metabólicos.”

Artículo 3°.- De forma.